



TÍTULO	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIOISÓTOPOS
ÓRGANO APROBACIÓN	Junta de Facultad
FECHA	17-12-1997 [Modifica Reglamento aprobado en 16-05-1990]

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RADIOISÓTOPOS

- 1.- EL Servicio de Radioisótopos de la Facultad de Veterinaria se constituye con el fin de apoyar la investigación en la Facultad y en los Organismos con los que la Facultad establezca Convenio de Colaboración y posibilitar el uso de radioisótopos cumpliendo la legislación vigente.
- 2.- La Instalación donde se ubica el Servicio es de 2ª Categoría. Tiene como responsable técnico al Supervisor de dicha Instalación Radiactiva.
- 3.- La Instalación se regirá por la legislación de instalaciones radiactivas de 2ª Categoría, aprobado por el Consejo de Seguridad Nuclear.
- 4.- La instalación contará con una Comisión de Usuarios presidida por el Vicedecano de Servicios, que determinará los detalles de su funcionamiento de común acuerdo con el Supervisor. Esta Comisión estará formada, además, por representantes de todos los usuarios de los distintos Departamentos y el Operador de Instalaciones Radiactivas y se reunirá, al menos, una vez al año.
- 5.- Para poder utilizar la Instalación, el nombre de cada usuario deberá figurar en una lista de personas autorizadas depositada en Conserjería y en la Instalación. La inclusión de nuevos nombres sólo podrá realizarse por el Supervisor.
- 6.- Cuando una persona autorizada desee utilizar la Instalación en ausencia del Operador de Instalaciones Radiactivas, deberá solicitar la llave en Conserjería, firmando un registro con la entrada. Al devolver la llave, una vez finalizado el trabajo, deberá firmar el registro de salida.
- 7.- Cualquier usuario debe actuar de acuerdo con el Supervisor en todas aquellas cuestiones que afecten al funcionamiento y seguridad de la Instalación.
- 8.- El Servicio de Radioisótopos constituye soporte, cobertura y garantía legal para el trabajo y manipulación de material radiactivo autorizado. Por ello, la adquisición de este tipo de material, deberá ser obligatoriamente tramitada y controlada a través del Servicio, quedando bajo la responsabilidad del usuario que no se ajustare a este procedimiento las posibles consecuencias que pudieran derivarse, conforme a las reglamentaciones vigentes en la materia.
- 9.- Los gastos del material fungible utilizado serán por cuenta del usuario. En la medida de lo posible, cada usuario empleará su propio material fungible.
- 10.- Los gastos fijos de la instalación, tales como los ocasionados por las inspecciones del Consejo de Seguridad Nuclear, el mantenimiento del aparataje, seguros, licencias, dosimetría e inversiones menores, serán repercutidos entre los usuarios del Servicio de la siguiente forma: 2/3 proporcionalmente a la actividad radiactiva recibida, y 1/3 proporcionalmente al número de lecturas realizadas.

Los gastos correspondientes, en relación no limitativa, al material de uso común, reparaciones y suministros, serán repercutidos entre los usuarios del Servicio de la siguiente forma: 1/3 proporcionalmente a la actividad radiactiva recibida, y 2/3 proporcionalmente al número de lecturas realizadas.

Cada usuario abonará una cuota anual de 50 euros para material fungible. Esta cuota deberá abonarse anualmente por todos los usuarios, cuya relación figura al final de este Reglamento, hayan hecho uso o no del Servicio. En caso contrario, perderá la condición de usuario. La cuota de alta como usuario una vez autorizado por el supervisor, será de 200 euros, siendo 50 en años siguientes.

Los gastos derivados de la retirada de residuos serán repercutidos a los usuarios que los hayan generado, mediante la aplicación de un índice de coste anual determinado por la Comisión de Usuarios, conforme a las tarifas oficiales aplicables.

[Punto Décimo aprobado en reunión de Comisión de Usuarios de 27 de octubre de 2010]

=====